



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

FIJACIÓN EN LISTA ARTÍCULO 110 C.G.P.

RDO: 680014003005-2023-00658-00

Del recurso de reposición que precede, se corre traslado a la parte contraria por el término de tres (03) días, conforme lo dispone el Artículo 318 del C. G. P., con el fin que se pronuncie acerca de los hechos allí anunciados.

Bucaramanga, ocho (08) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).


FEDERICO ANTONIO MENESES NAVAS
Secretario

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BGA. (S).

LUIS ALBERTO MORANTES VERA <drmorantesvera@gmail.com>

Vie 23/02/2024 18:50

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (512 KB)

REPOSICION EN SUB DE APELACION A AUTO JUZG 05 CIVIL MUNICIPAL FECHA 22 - 02 - 2024.pdf;

LUIS ALBERTO MORANTES VERA

ABOGADO

Bucaramanga, 22/02 de 2024.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (S).

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

RADICADO: 68001400300520230065800

DEMANDANTES: CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA y OCTAVIO DELGADO.

DEMANDADO: SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 PROFERIDO POR ESTE JUZGADO.

LUIS ALBERTO MORANTES VERA, Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 56469 del C.S. de la J., e identificado con la C.C. No. 13.819.404 de Bucaramanga (S), obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la señora **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga e identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.357.563 y **OCTAVIO DELGADO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.508.290, y sitio de notificación en la Carrera 27A No. 55 N 19. Piso 1°, Barrio Los Colorados Norte Limoncito, de Bucaramanga (S), Celular: 3209054130, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** que resolvió **DEJAR SIN EFECTO** el proveído de fecha 21 de febrero 2024 por medio del cual se remitió la Demanda por competencia a los jueces del circuito -reparto y se decidió Continuar con el

conocimiento de la presente demanda y que además decidió también una vez sobre ejecutoria dicha providencia, se pasará el expediente al Despacho para proceder con el estudio del recurso de reposición incoado por la parte demandada contra el auto que admitió la demanda.

De su Honorable Señoría,



LUIS ALBERTO MORANTES VERA
C.C. No. 13.819.404 de B/ manga (S).
T.P. No. 56469 del C.S. de la J.
Celular: 3115222033.
Correo Electrónico: drmorantesvera@gmail.com

**ANEXO MEMORIAL DEL RECURSO EN
FORMATO PDF A CONTINUACIÓN.**

LUIS ALBERTO MORANTES VERA

ABOGADO

Bucaramanga, 22/02 de 2024.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (S).

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

RADICADO: 68001400300520230065800

DEMANDANTES: CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA y OCTAVIO DELGADO.

DEMANDADO: SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024 PROFERIDO POR ESTE JUZGADO.

LUIS ALBERTO MORANTES VERA, Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 56469 del C.S. de la J., e identificado con la C.C. No. 13.819.404 de Bucaramanga (S), obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la señora **CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.357.563 y **OCTAVIO DELGADO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.508.290, y sitio de notificación en la Carrera 27A No. 55 N 19. Piso 1°, Barrio Los Colorados Norte Limoncito, de Bucaramanga (S), Celular: 3209054130, por medio del presente escrito y de manera respetuosa, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** que resolvió DEJAR SIN EFECTO el proveído de fecha 21 de febrero 2024 por medio del cual se remitió la Demanda por competencia a los jueces del circuito -reparto y se decidió Continuar con el conocimiento de la presente demanda y que además decidió también una vez sobre ejecutoria dicha providencia, se pasará el expediente al Despacho para proceder con el estudio del recurso de reposición incoado por la parte demandada contra el auto que admitió la demanda.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante el “CGP”) establece que “el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez”. En caso de tratarse de providencias escritas, el mismo artículo señala que “el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Por venir arreglado a derecho, Admítase, el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, presentado por este servidor Dr. **LUIS ALBERTO MORANTES VERA**, en condición de apoderado de las partes demandadas dentro del presente proceso **VERBAL – REIVINDICATORIO** por las razones siguientes:

RAZONES DE INCONFORMIDAD.

PRIMERO: En cuanto a la providencia proferida por el Honorable **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en el numeral PRIMERO de dicho Auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), estoy totalmente de acuerdo con este Despacho, pues se sujeta totalmente al Derecho y está en total acuerdo con lo planteado por el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**, pues está contemplado en el C.G.P. en su Artículo 26.

Siendo entonces su Honorable Señoría correcta la tesis planteada por el Honorable **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**, en cuanto a la manera en que ese Despacho determinó la cuantía, dentro del Proceso **DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA** de **RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00312-00**, en el Auto que consta de dos (2) páginas, de fecha de 2 de octubre del año 2023, donde en su tesis dijo lo siguiente:

“Procede el Despacho a resolver sobre la Admisión de la Demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.357.563 y OCTAVIO DELGADO con cédula de ciudadanía No. 91.508.290 contra la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A. con Nit: 860.002.523-1, representada legalmente por CARLOS ANDRÉS BONILLA SABOGAL, o quien haga sus veces.

Según lo establece el artículo 26 del C. G. P. “La cuantía se determinará así: (...) 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.” (Subrayado nuestro).

De la revisión de la demanda y sus anexos, se advierte que la parte demandante pretende que se declare la pertenencia sobre unas CUOTAS PARTES que tiene un área total de 10 hectáreas 8.532 metros cuadrados, y hacen parte de dos lotes de mayor extensión, los cuales están descritos así:

PRIMER LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN LOTE CHITOTA II SURATÁ.
AREA: 304 Has. + 3.075,25 Mts.2. con Cédula Catastral: 68001000200060044000.

SEGUNDO LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN LOTE DOS O LOS MEDIOS: Con una extensión superficiaria de 88 Hectáreas, con Cédula Catastral: 680010002000600 96000.

Como se indicó anteriormente, la cuota parte pretendida, hace parte de dos predios de mayor extensión denominados “LOTE CHITOTA II SURATÁ” que tiene una extensión superficial de 304 hectáreas 3.025,25 metros cuadrados y “LOTE DOS Ó LOS MEDIOS” que tiene una extensión superficial de 88 hectáreas, ubicados en el Kilómetro (8) de la vía de Bucaramanga a Rionegro, en las veredas San Cayetano y Angelinos del municipio de Bucaramanga, Santander.

Los certificados catastrales metropolitanos expedidos por el Área Metropolitana de Bucaramanga allegados junto con la demanda consta que el avalúo y área total de dichos bienes son los siguientes:

“LOTE CHITOTA II SURATÁ” avaluado en la suma de \$4.840.840.000.
área = 321,6163 hectáreas

“LOTE DOS O LOS MEDIOS” avaluado en la suma de \$238.189.000
área = 88 hectáreas

TOTAL AVALUO \$ 5.079.029.000

TOTAL ÁREA \$ 409,6163 hectáreas

En ese sentido, para determinar la cuantía del proceso, teniendo en cuenta que las pretensiones NO se extienden sobre las 409,6163 hectáreas de los predios de mayor extensión, sino a solo a 10 hectáreas 8.532 metros cuadrados, que corresponde al área pretendida.

Se procede a realizar la operación aritmética correspondiente, tomando para el efecto el avalúo catastral general de los predios para determinar el valor de cada hectárea, y con ello calcular el valor de la cuota parte pretendida, así:

$VH = VC / 409,6163 \text{ hectáreas}$

$VH = \$5.079.029.000 / 409,6163 \text{ hectáreas}$

$VH = \$ 12.399.479,71$

Donde VH es el valor de la hectárea y VC el valor catastral del predio. De acuerdo con la anterior operación aritmética, el valor de cada hectárea de los predios de mayor extensión denominados “LOTE CHITOTA II SURATÁ” y “LOTE DOS Ó LOS MEDIOS” corresponde a la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 71/100 (\$12'399.479,71) M/CTE., valor que debemos multiplicar por las 10 hectáreas con 8.523 metros cuadrados, perseguidas, a fin de poder concretar la cuantía de este proceso.

$\$ 12.399.479,71 \times 10,8532 = \$134.574.033,19$

Lo anterior permite determinar, que la competencia para su conocimiento por la cuantía radica en los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, por cuanto el valor de la CUOTA PARTE del predio objeto de pertenencia asciende a la suma de **\$134.574.033,19**, lo cual NO excede el equivalente a 150 SMLMV que corresponde a los Juzgados de Circuito, según lo previsto en el art. 25 del C.G.P., que para este año supera la suma de **\$ 174.000.000**.

SEGUNDO. Pero en cuanto a la providencia proferida por este Honorable **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en el Auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), Solicito de manera respetuosa a su Honorable Señoría, que sea **REFORMADA**, en cuanto al Numeral SEGUNDO que resolvió así:

“**SEGUNDO:** Continuar con el conocimiento de la presente demanda y, una vez sobre ejecutoria la presente providencia, se pasará el expediente al Despacho para proceder con el estudio del recurso de reposición incoado por la parte demandada contra el auto que admitió la demanda”.

Pues el numeral **SEGUNDO** nombrado anteriormente, debe ser **REVOCADO** porque el recurso de reposición incoado por la parte demandada CEMEX COLOMBIA S.A. **no cumple los requisitos formales consagrados en el artículo 318 del CGP**, que señala:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”**

Entonces en razón a lo que ordena el anterior artículo del Código General del Proceso Colombiano, el apoderado de la Demandada SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A. no presento el Recurso de reposición en contra del Auto Admisorio de la presente Demanda, en el término establecido legalmente, porque:

La SOCIEDAD CEMEX COLOMBIA S.A. fue notificada el día 19 de enero del año 2024 donde se evidencia el traslado de la Demanda referida, así como también sus Anexos en formato PDF y de igual manera se evidencia su respectiva notificación conforme a lo previsto el Art. 291 a 293 del Código General del Proceso y/o y ley 2213 de 2022, habiendo entonces transcurrido los días 19 – 21 – 22 – 23 – 24 – 25 y 26 de enero del año 2024, **ósea tardo siete (7) días en interponer el mencionado Recurso de reposición en contra del Auto Admisorio de la presente Demanda.**

PRETENSIONES:

Solicito de manera respetuosa a su Honorable Despacho **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, que de conformidad con los fundamentos de hecho y de Derecho, antes expuestos, **REVOQUÉ** la Providencia contenida en el Auto de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024,) solamente en cuanto a lo ordenado en el Numeral **SEGUNDO**, por las razones expuestas en este **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como aplicables, los artículos: el Artículo 26 Numeral 3 del C.G.P., ley 2213 de 2022 y Artículo 318 del Código General del Proceso,

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Solicito a su Honorable Señoría se sirva tener como pruebas de este **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, todas las PRUEBAS contenidas dentro del Auto de la referencia, de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y también se tenga en cuenta el Recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda que presento extemporáneamente la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., el cual reposa en su Despacho.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDADA: Cl 99 No. 9 A 54. P 8 Municipio: Bogotá D.C.,
Correo Electrónico de notificación judicial:
correo.juridica@cemex.com

A LOS DEMANDANTES: Carrera 27A No. 55N-19. Piso 1°. Barrio Los Colorados Norte Limoncito. Bucaramanga (S), Celular: 3209054130,
Correo Electrónico: derechos1098@gmail.com

AI APODERADO DE LAS PARTES DEMANDANTES: Calle 68 No. 15-25. Barrio La Victoria del Municipio de Bucaramanga (S), Celular: 3023374443 - 3115222033. Correo Electrónico: drmorantesvera@gmail.com

De su Honorable Señoría,



LUIS ALBERTO MORANTES VERA
C.C. No. 13.819.404 de B/ manga (S).
T.P. No. 56469 del C.S. de la J.
Celular: 3115222033.

Correo Electrónico: drmorantesvera@gmail.com

